



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUINTERO LÓPEZ
DEMANDADO: VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00117-00.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUAN CARLOS QUINTERO LÓPEZ, actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra la señora VIVIANE XIMENA ROZO ALMANZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.021.257, respectivamente, con el fin de obtener el pago de la suma de Novecientos Noventa Millones De Pesos M/L (\$990.000.000, oo.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 de fecha 30 de marzo de 2020, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El despacho por auto del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022, se ordenó tener como notificada por conducta concluyente a VIVIANE XIMENA ROZO ALMANZA, con ocasión del escrito presentado por la demandada el día 25 de marzo de 2022 en el que señalaba que tenía conocimiento de la existencia del proceso y del auto que libró mandamiento de pago, decisión que fue notificada por estado del 25 de mayo de 2022, sin que dentro del término establecido por la ley la demandada contestaran la demanda ni mucho menos presentaran excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago a favor de la JUAN CARLOS QUINTERO LÓPEZ contra VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Diecinueve Millones Ochocientos Mil Pesos Mcte (\$19.800.000, oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 2% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13caf73e36b6a8f844fe526d2a34435edc56a3759d980755e041f74803d1b50**

Documento generado en 31/08/2022 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>